

ACTA 029/2018

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO
ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE FECHA VEINTE DE ABRIL DE
DOS MIL DIECIOCHO.-----

Siendo las catorce horas con doce minutos del día veinte de abril de dos mil dieciocho, se reunieron los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz y el Maestro en Derecho Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, con la asistencia de la Directora General Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión ordinaria del Pleno para la que fueron convocados de conformidad con los artículos 19 y 22 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y los artículos 10, 12 fracción II, 15 y 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Acto seguido la Licenciada Susana Aguilar Covarrubias Comisionada Presidente otorgó el uso de la voz a la Directora General Ejecutiva, quien de conformidad con lo establecido en el numeral 14 fracción IV del Reglamento en cita procedió al pase de lista correspondiente manifestando la existencia del quórum reglamentario, lo anterior, en virtud de encontrarse presentes todos los Comisionados; por lo anterior la Comisionada Presidente en términos de lo señalado en los artículos 12 fracciones IV y V, y 19 del Reglamento Interior, declaró legalmente constituida la sesión ordinaria del Pleno acorde al segundo punto del Orden del Día.

Una vez realizado lo anterior, la Comisionada Presidente solicitó a la Directora General Ejecutiva dar cuenta del orden del día de la presente sesión, por lo que la segunda citada, atendiendo a lo expuesto en el artículo 14 fracción V del Reglamento Interior, dio lectura del mismo en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituido el Pleno para la celebración de la sesión.

III.- Lectura y aprobación del orden del día.

IV.- Lectura y aprobación del acta anterior.

V.- Asuntos en cartera:

1. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 17/2018 en contra de la Consejería Jurídica.
2. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 18/2018 en contra del Instituto del Deporte de Yucatán.
3. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 19/2018 en contra del Instituto del Deporte de Yucatán.
4. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 20/2018 en contra del Instituto del Deporte de Yucatán.
5. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 22/2018 en contra de la Secretaría General de Gobierno.
6. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 23/2018 en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas.

VI.- Asuntos Generales.

VII.- Clausura de la sesión y elaboración del acta correspondiente.

Para continuar con la votación del orden del día, la Comisionada Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales, puso a consideración del Pleno el orden del día presentado por la Directora General Ejecutiva, y en términos de lo instaurado en el artículo 12 fracción XI de dicho Reglamento, el Pleno del Instituto tomo el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno el orden del día expuesto durante la sesión por la Directora General Ejecutiva, en los términos antes escritos.

Durante el desahogo del punto IV del orden del día la Comisionada Presidente propuso al Pleno dispensar la lectura del acta número 027/2018 de la sesión de fecha 16 de abril de 2018, con el fin de optimizar el tiempo para lograr una mayor eficacia en el desarrollo de la presente sesión, sometiendo a votación la citada acta y quedando la votación del Pleno de la siguiente manera:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno la dispensa de la lectura del acta 027/2018 de fecha 16 de abril de 2018.

Posteriormente la Comisionada Presidente procedió a tomar la votación de los Comisionados respecto de la aprobación, en su caso, de la citada acta en los términos circulados a sus correos institucionales, siendo el resultado de la votación el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno el acta 027/2018 de fecha 16 de abril de 2018, en los términos circulados a los correos electrónicos institucionales de los Comisionados.

Para continuar con el desahogo del punto IV del orden del día, la Comisionada Presidente cedió el uso de la voz a la Comisionada Maria Eugenia Sansores Ruz, para que ponga a consideración de los Comisionados convocados a la Sesión Extraordinaria de fecha 16 de abril de 2018, el acta número 028/2018, lo anterior en virtud del oficio INAI/OFICINAPRESIDENCIA/084/2018 de fecha 11 de marzo de 2018, mediante el cual la citada se excusó de conocer y participar en la sesión en la que el expediente 14/2018 sería sometido a votación y resolución, así como la verificación del cumplimiento y ejecución del mismo.

En seguimiento a lo anterior, y haciendo uso de la voz la Comisionada María Eugenia Sansores; quien fungió como Comisionada Presidente provisional, únicamente para resolver lo presentado en el ya citado oficio INAI/OFICINAPRESIDENCIA/084/2018; propuso a los integrantes del Pleno convocados a la sesión extraordinaria de fecha 16 de abril de 2018, dispensar la lectura del acta número 028/2018, con el fin de optimizar el tiempo para lograr una mayor eficacia en el desarrollo de la presente sesión, sometiendo a votación la propuesta anterior, quedando de la siguiente manera:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos de los Comisionados convocados a la sesión extraordinaria de fecha 16 de abril de 2018, la dispensa de la lectura del acta 028/2018.

Una vez dispensada la lectura del documento en cuestión, la Comisionada Sansores Ruz procedió a tomar la votación del acta 028/2018 a los de los integrantes del Pleno convocados a la multicitada sesión extraordinaria, siendo el resultado de la votación el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos de los Comisionados convocados a la sesión extraordinaria de fecha 16 de abril de 2018, el acta 028/2018, en los términos circulados a los correos electrónicos institucionales.

Acto seguido la Comisionada Presidente en términos de lo aprobado por el Pleno mediante el cual se autorizó presentar de forma abreviada, durante las sesiones, los proyectos de resolución que hayan sido previamente circulados al Pleno, expresó que no se dará lectura a los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 17, 18, 19, 20, 22 y 23 todos correspondientes al ejercicio 2018, sin embargo, la Comisionada Presidente manifestó que las ponencias en comento estarán integradas a la presente acta. Se adjuntan íntegramente las ponencias remitidas por el Secretario Técnico a los correos institucionales.

Comisionada Ponente Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz.
Ponencia:

"Número de expediente: 17/2018.

Sujeto obligado: *Consejería Jurídica.*

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: *El veintidós de enero de dos mil dieciocho, con el folio número 00052618 en la que requirió: relación de documentos que sustentan el destino y ejercicio del gasto de los recursos que se obtuvieron por convenios o instrumentos similares registrados para su ingreso por el concepto "Consejería Jurídica" en el ejercicio dos mil catorce. (sic).*

Fecha que se notificó el acto reclamado: *El quince de febrero de dos mil dieciocho.*

Acto reclamado: *La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.*

Fecha de interposición del recurso: *El quince de febrero de dos mil dieciocho.*

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Manual de Control Interno de la Consejería Jurídica.

Área que resultó competente: *La Dirección de Administración y Finanzas de la Consejería Jurídica.*

Conducta: *El recurrente el día quince de febrero de dos mil dieciocho, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la falta de respuesta recalda a la solicitud de información con el número de folio 00052618; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de las fracciones VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Establecido lo anterior, conviene precisar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto garantizar el acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, así como de cualquier persona

física y moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad. Asimismo, la aplicación e interpretación de la mencionada ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

De las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, se advierte que la Consejería Jurídica, se limitó a dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, y no así a adjuntar la información peticionada, toda vez que así se desprende de la consulta efectuada a la Plataforma Nacional de Transparencia; consecuentemente, los agravios vertidos por el recurrente en su recurso de revisión sí resultan fundados.

Ahora bien, la autoridad, al rendir sus alegatos remitió la información, a fin de cesar los efectos del acto reclamado pues, remitió documentación consistente en la copia simple del Convenio de Coordinación en el marco del programa para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma del sistema de justicia penal, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, y por otra, el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil catorce, constante de dieciséis hojas.

En este orden de ideas, conviene valorar si la autoridad logró con sus nuevas gestiones revocar el acto reclamado; en otras palabras, si consiguió con la nueva respuesta emitida el cinco de marzo de dos mil dieciocho, satisfacer la información que es de interés del ciudadano conocer, y por ende modificar la respuesta que hoy se combate y que originó el presente medio de impugnación.

Al respecto, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, se observa que la autoridad remitió la copia simple del Convenio de Coordinación en el marco del programa para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma del sistema de justicia penal, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, y por otra, el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil catorce, el cual a juicio de la autoridad corresponde a la información peticionada.

No obstante lo anterior, la Unidad de Transparencia prescindió hacer del conocimiento del particular lo manifestado por parte de la Consejería Jurídica en su escrito de alegatos de fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, pues en autos del presente expediente no consta documental alguna de la cual se infiera que lo anterior fue hecho del conocimiento del recurrente, y en consecuencia, se arriba a la conclusión que el recurrente no tuvo conocimiento de la nueva respuesta referida en el citado escrito de alegatos.

Con todo, se concluye que el Sujeto Obligado, no logró cesar total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado a pesar de las

gestiones realizadas, dejando insatisfecha la pretensión del ciudadano, toda vez que aun cuando proporcionó información que sí satisface el interés del recurrente, lo cierto es, que prescindió hacer del conocimiento del particular la nueva respuesta ; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **"CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL."**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **"JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD."**

SENTIDO

En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **modificar** la respuesta que le fuera notificada al recurrente el quince de febrero de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 00052618, y se instruye a la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, para efectos que:

- **Notifique** lo manifestado en su escrito de alegatos de fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, por parte de la Consejería Jurídica, al ciudadano acorde a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y **remita** al Pleno del Instituto la constancia que acredite dicha notificación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

Comisionado Ponente Maestro en Derecho Aldrín Martín Briceño Conrado.
Ponencia:

"Número de expediente: 18/2018.

Sujeto obligado: Instituto del Deporte del Estado de Yucatán (IDEY).

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El veintitrés de enero de dos mil dieciocho, con folio 00054118 en la que se requirió: "Relación de documentos que sustentan el destino y ejercicio del gasto de los recursos que se obtuvieron por convenios o instrumentos similares registrados para su ingreso por el concepto 'Instituto del Deporte del Estado de Yucatán' en el ejercicio dos mil trece por un monto de \$433, 014,776." (sic).

Acto reclamado: La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.

Fecha de interposición del recurso: El dieciséis de febrero de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: Dirección de Administración y Finanzas del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán.

Conducta: El particular el día dieciséis de febrero de dos mil dieciocho interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, aduciendo no haber recibido contestación de la solicitud con folio 00054118; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, se corrió traslado al Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto

Obligado, a través de la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta por parte de la citada Unidad de Transparencia recaída a la solicitud de acceso a la información realizada en fecha veintitrés de enero del presente año.

No obstante que se acreditó la existencia del acto reclamado, en autos consta que el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, con la finalidad de subsanar su proceder en fecha seis de marzo del año en curso, es decir, dejar sin efectos la falta de respuesta a la solicitud realizada por la parte recurrente en fecha veintitrés de enero del presente año y que fuera marcada con el número de folio 00054118, de las documentales presentadas por el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número DG/UJ/029/18 de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, proporcionada mediante el oficio número IDEY/DAF/038/18 de fecha seis del mes y año en cita, en la cual se observa la respuesta de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho la cual el Sujeto Obligado manifiesta lo siguiente: "ÚNICO.- Toda vez que dicha información se refiere a la Cuenta Pública de años atrás, en este caso del ejercicio 2013, desde que se recibió la solicitud de origen en su oportunidad, se está haciendo una revisión minuciosa y exhaustiva, tanto de los archivos físicos como digitales a cargo de este Instituto, para que la misma, sea la que realmente sea la solicitada por el ahora promovente para el ejercicio de sus derechos al momento que le sea entregada; así mismo, aprovecho informarle que dicha información le será entregada a mas tardar el próximo día viernes 9 de marzo de 2018 a través del portal de transparencia tal y como lo solicita en su solicitud en comentario."

Del análisis efectuado a las constancias antes citadas se advierte que si bien el Sujeto Obligado a través de la respuesta que le fuera proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas a través del oficio número DG/UJ/029/18 manifestó que la información del interés de la parte recurrente le sería entregada a más tardar el día viernes nueve de marzo de dos mil dieciocho a través del portal de transparencia, situación que a fin de constatar ésta autoridad en ejercicio de la atribución, en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente a la presente fecha que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer consultó a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, la página del Sistema de Información Electrónica INFOMEX, en específico el link siguiente: <http://infomex.transparenciayucatan.org.mx/infomexYucatan/>, y al seleccionar el rubro denominado: "Solicitudes de Información" e ingresar el folio de la solicitud de acceso que nos ocupa, no se observó respuesta alguna por parte del Sujeto Obligado, por lo que no se pudo constatar que en efecto se

encuentra la respuesta a su solicitud de acceso en cuestión tal y como lo manifestara la autoridad en el oficio en cita; aunado a que tampoco obra documental alguna a través de la cual se puede acreditar que la parte recurrente fue notificada del oficio aludido, ya que de las constancias que obran en autos no se observa alguna que así lo justifique, en consecuencia el Sujeto Obligado no logró cesar los efectos del acto reclamado pues no dio respuesta a la solicitud de acceso de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex o bien a través del correo señalado por la parte recurrente en su solicitud de acceso, en el entendido que al día de la emisión de la presente definitiva el Sujeto Obligado no ha gestionado la solicitud de información que nos ocupa a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema Infomex.

SENTIDO

En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **revocar** la falta de respuesta por parte del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 00054118, y, por ende, se instruye al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Requiera**, de nueva cuenta al Director de Administración y Finanzas del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, a fin que ponga a disposición de la parte recurrente la información peticionada a través del Portal de Transparencia;
- **Notifique** a la parte recurrente la contestación correspondiente de conformidad a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y
- **Envíe** al Pleno las constancias que acrediten lo anterior.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a las solicitudes de acceso que nos ocupan en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Instituto de Deportes del Estado de Yucatán, a fin de que éste acuerde lo

previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

Comisionada Ponente Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias.
Ponencia:

"Número de expediente: 19/2018.

Sujeto obligado: Instituto del Deporte del Estado de Yucatán (IDEY).

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, con folio 00068518 en la que se requirió: "relación de documentos que sustentan el destino y ejercicio del gasto de los recursos que se obtuvieron por convenios o instrumentos similares registrados para su ingreso por el concepto 'Instituto del Deporte del Estado de Yucatán' en el ejercicio dos mil quince." (sic).

Acto reclamado: La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.

Fecha de interposición del recurso: dieciséis de febrero de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: Dirección de Administración y Finanzas del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán.

Conducta: El particular el día dieciséis de febrero de dos mil dieciocho interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, aduciendo no haber recibido contestación de la solicitud con folio 00068518; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, se corrió traslado al Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta por parte de la citada Unidad de Transparencia recaída a la solicitud de acceso a la información realizada en fecha veinticuatro de enero del presente año.

No obstante que se acreditó la existencia del acto reclamado, en autos consta que el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, con la finalidad de subsanar su proceder en fecha seis de marzo del año en curso, es decir, dejar sin efectos la falta de respuesta a la solicitud realizada por la parte recurrente en fecha veinticuatro de enero del presente año y que fuera marcada con el número de folio 00068518, de las documentales presentadas por el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número DG/UJ/030/18 de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, proporcionada mediante el oficio número IDEY/DAF/039/18 de fecha seis del mes y año en cita, en la cual se observa la respuesta de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho la cual el Sujeto Obligado manifiesta lo siguiente: "ÚNICO".- Toda vez que dicha información se refiere a la Cuenta Pública de años atrás, en este caso del ejercicio 2015, desde que se recibió la solicitud de origen en su oportunidad, se está haciendo una revisión minuciosa y exhaustiva, tanto de los archivos físicos digitales a cargo de este Instituto, para que la misma, sea la que realmente la solicitada por el ahora promovente para el ejercicio de sus derechos al momento que le sea entregada; así mismo, aprovecho informarle que dicha información le será entregada a más tardar el próximo día viernes 9 de marzo de 2018 a través del portal de transparencia tal y como lo solicita en su solicitud en comentario", como lo precisara la Dirección de Administración y Finanzas.

Del análisis efectuado a las constancias antes citadas, se advierte que si bien el Sujeto Obligado a través de la respuesta que le fuera proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas a través del oficio número

DG/UJ/030/18 manifestó que la información del interés de la parte recurrente le sería entregada a más tardar el día viernes nueve de marzo de dos mil dieciocho a través del portal de transparencia, situación que a fin de constatar ésta autoridad en ejercicio de la atribución, en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente a la presente fecha que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer consultó a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, la página del Sistema de Información Electrónica INFOMEX, en específico el link siguiente: <http://infomex.transparenciayucatan.org.mx/InfomexYucatan/>, y al seleccionar el rubro denominado: "Solicitudes de Información" e ingresar el folio de la solicitud de acceso que nos ocupa, no se observó respuesta alguna por parte del Sujeto Obligado, por lo que no se pudo constatar que en efecto se encuentra la respuesta a su solicitud de acceso en cuestión tal y como lo manifestara la autoridad en el oficio en cita; aunado a que tampoco obra documental alguna a través de la cual se puede acreditar que la parte recurrente fue notificada del oficio aludido, ya que de las constancias que obran en autos no se observa alguna que así lo justifique, en consecuencia el Sujeto Obligado no logró cesar los efectos del acto reclamado pues no dio respuesta a la solicitud de acceso de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex o bien a través del correo señalado por la parte recurrente en su solicitud de acceso, en el entendido que al día de la emisión de la presente definitiva el Sujeto Obligado no ha gestionado la solicitud de información que nos ocupa a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema Infomex.

SENTIDO

En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **revocar** la falta de respuesta por parte del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 00068518, y, por ende, se instruye al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Requiera**, de nueva cuenta al Director de Administración y Finanzas del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, a fin que ponga a disposición de la parte recurrente la información peticionada a través del Portal de Transparencia;
- **Notifique** a la parte recurrente la contestación correspondiente de conformidad a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y
- **Envíe** al Pleno las constancias que acrediten lo anterior.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a las solicitudes de acceso que nos ocupan en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Instituto de Deportes del Estado de Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

Comisionada Ponente Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias.

Ponencia:

“Número de expediente: 20/2018.

Sujeto obligado: Instituto del Deporte del Estado de Yucatán (IDEY).

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, con folio 00068818 en la que se requirió: “relación de documentos que sustentan el destino y ejercicio del gasto de los recursos que se obtuvieron por convenios o instrumentos similares registrados para su ingreso por el concepto ‘Secretaría General de Gobierno’ en el ejercicio dos mil quince.” (sic).

Acto reclamado: La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.

Fecha de interposición del recurso: El dieciséis de febrero de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: Dirección de Administración y Finanzas del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán.

Conducta: El particular el día dieciséis de febrero de dos mil dieciocho interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, aduciendo no haber recibido contestación de la solicitud con folio 00068818; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, se corrió traslado al Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta por parte de la citada Unidad de Transparencia recaída a la solicitud de acceso a la información realizada en fecha veinticuatro de enero del presente año.

No obstante que se acreditó la existencia del acto reclamado, en autos consta que el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, con la finalidad de subsanar su proceder en fecha seis de marzo del año en curso, es decir, dejar sin efectos la falta de respuesta a la solicitud realizada por la parte recurrente en fecha veinticuatro de enero del presente año y que fuera marcada con el número de folio 00068818, de las documentales presentadas por el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número DG/UJ/031/18 de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, proporcionada mediante el oficio número IDEY/DAF/040/18 de fecha seis del mes y año en cita, en la cual se observa la respuesta de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho la cual el Sujeto Obligado manifiesta lo siguiente: "ÚNICO".- Toda vez que dicha información se refiere a la Cuenta Pública de años atrás, en este caso del ejercicio 2015, desde que se recibió la solicitud de origen en su oportunidad, se está haciendo una revisión minuciosa y exhaustiva, tanto de los archivos físicos digitales a cargo de este Instituto, para que la misma, sea la

que realmente la solicitada por el ahora promovente para el ejercicio de sus derechos al momento que le sea entregada; así mismo, aprovecho informarle que dicha información le será entregada a mas tardar el próximo día viernes 9 de marzo de 2018 a través del portal de transparencia tal y como lo solicita en su solicitud en comento", como lo precisara la Dirección de Administración y Finanzas.

Del análisis efectuado a las constancias antes citadas se advierte que si bien el Sujeto Obligado a través de la respuesta que le fuera proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas a través del oficio número DG/UJ/031/18 manifestó que la información del interés de la parte recurrente le sería entregada a más tardar el día viernes nueve de marzo de dos mil dieciocho a través del portal de transparencia, situación que a fin de constatar ésta autoridad en ejercicio de la atribución, en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente a la presente fecha que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer consultó a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, la página del Sistema de Información Electrónica INFOMEX, en específico el link siguiente: <http://infomex.transparenciayucatan.org.mx/InfomexYucatan/>, y al seleccionar el rubro denominado: "Solicitudes de Información" e ingresar el folio de la solicitud de acceso que nos ocupa, no se observó respuesta alguna por parte del Sujeto Obligado, por lo que no se pudo constatar que en efecto se encuentra la respuesta a su solicitud de acceso en cuestión tal y como lo manifestara la autoridad en el oficio en cita; aunado a que tampoco obra documental alguna a través de la cual se puede acreditar que la parte recurrente fue notificada del oficio aludido, ya que de las constancias que obran en autos no se observa alguna que así lo justifique, en consecuencia el Sujeto Obligado no logró cesar los efectos del acto reclamado pues no dio respuesta a la solicitud de acceso de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex o bien a través del correo señalado por la parte recurrente en su solicitud de acceso, en el entendido que al día de la emisión de la presente definitiva el Sujeto Obligado no ha gestionado la solicitud de información que nos ocupa a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema Infomex.

SENTIDO

En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **revocar** la falta de respuesta por parte del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 00068818, y, por ende, se instruye al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Requiera**, de nueva cuenta al Director de Administración y Finanzas del

Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, a fin que ponga a disposición de la parte recurrente la información peticionada a través del Portal de Transparencia;

- **Notifique** a la parte recurrente la contestación correspondiente de conformidad a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y
- **Envíe** al Pleno las constancias que acrediten lo anterior.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a las solicitudes de acceso que nos ocupan en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Instituto de Deportes del Estado de Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

Comisionada Ponente Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias.
Ponencia:

“Número de expediente: 22/2018.

Sujeto obligado: Secretaría General de Gobierno.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: Treinta de enero de dos mil dieciocho, con folio 00091618 en la que se requirió: Copia de las pólizas de egresos de las facturas señaladas en el documento anexo (ver documento anexo), mismas que deben contener: a) póliza de egresos, b) el cheque, c) nombre de la persona que recibe el cheque, y d) especificar si fue abono a cuenta del beneficiario, o en su caso el documento que ampare el pago de dicha factura. (sic).

Documento anexo:

**RELACION DE FACTURAS POR PAGAR
DE COMUNICACION SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
DE JULIO 2011 A ENERO 2012**

FECHA	FACTURA	IMPORTE	IVA	TOTAL	STATUS
04/7/11	218	280,000	44,800	324,800	PAGADA 11/04/11
04/7/11	219	272,000	43,520	315,520	PAGADA 12/04/11
05/7/11	225	272,000	43,520	315,520	PAGADA 13/05/11
07/7/11	226	280,000	44,800	324,800	PAGADA 15/07/11
08/7/11	780	280,000	44,800	324,800	PAGADA 16/07/11
08/7/11	781	272,000	43,520	315,520	PAGADA 16/07/11
01/07/2011	138 **	380,000	60,800	440,800	PENDE
01/07/2011	138 ***	272,000	43,520	315,520	PENDE
01/08/2011	745	150,000	24,000	174,000	PENDE
01/08/2011	749	280,000	44,800	324,800	PENDE
01/08/2011	760	272,000	43,520	315,520	PENDE
01/09/2011	747	280,000	44,800	324,800	PENDE
01/09/2011	748	272,000	43,520	315,520	PENDE
08/09/2011	1	150,000	24,000	174,000	PENDE
08/10/2011	10	280,000	44,800	324,800	PENDE
08/10/2011	10	272,000	43,520	315,520	PENDE
08/10/2011	11	150,000	24,000	174,000	PENDE
08/11/2011	20	272,000	43,520	315,520	PENDE
10/11/2011	21	280,000	44,800	324,800	PENDE
10/11/2011	22	150,000	24,000	174,000	PENDE
09/12/2011	34	280,000	44,800	324,800	PENDE
09/12/2011	35	272,000	43,520	315,520	PENDE
02/12/2011	86	150,000	24,000	174,000	PENDE
04/01/2012	90	150,000	24,000	174,000	PENDE
01/01/2012	48	272,000	43,520	315,520	PAGA 22/02/12
01/01/2012	49	280,000	44,800	324,800	PAGA 22/02/12
		54,784,000.00		64,885,520.00	

** ESTA FACTURA SUSTITUYE LA NO. 737 (01 JUL 2011) A SOLICITUD DE COMUNICACION SOCIAL EL 28 DE FEBRERO 2012 PARA SU PAGO
*** ESTA FACTURA SUSTITUYE LA NO. 738 (01 JUL 2011) A SOLICITUD DE COMUNICACION SOCIAL EL 20 DE ENERO 2012 PARA SU PAGO
FALTANDO FACTURAS DE ACUERDO A LOS CONTRATOS:
CONTRATO 0889 FEBRERO 2012
CONTRATO 0780 FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO 2012

Acto reclamado: La declaración de incompetencia por parte del Sujeto Obligado para poseer la información solicitada.

Fecha de interposición del recurso: Diecinueve de febrero de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.
- Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.
- Reglamento del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.
- Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

Conducta: El particular el día diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la declaración de incompetencia por parte del Sujeto Obligado como respuesta de la solicitud con folio 00091618; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiséis de febrero del año en curso, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para efectos que rindiera

sus alegatos; del análisis efectuado a las constancias presentadas por la Unidad de Transparencia constreñida, mediante oficio número SGG/DJ-TAI-025/18 de fecha primero de marzo del propio año, a través del cual rindió sus alegatos, reconociendo el acto reclamado y reiterando la declaración de incompetencia, señalando: "...se declaró Incompetente, ya que las pólizas de factura que pide el peticionario pertenecen al año 2011-2012 cuando la Coordinación General de Comunicación Social, órgano Centralizado, en ese entonces dependía directamente de la Secretaría de Administración Financiera (SAF), lo cual significa que no formaba parte de la Secretaría General de Gobierno. Lo anterior se puede comprobar en el Decreto 94 publicado en el Diario Oficial de fecha 07 de julio de 2008 que se adjunta en disco compacto..."

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el Código de la Administración Pública de Yucatán (Transitorios Décimo Tercero y Décimo Noveno) y así como del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán (artículo 37 fracción V), se advierte que la Coordinación General de Comunicación Social, paso a ser la Dirección General de Comunicación Social, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, por lo que dicho Sujeto Obligado que sí resulta competente para tener la información requerida.

En ese sentido, resulta procedente **revocar** la respuesta que le fuera notificada al particular el treinta de enero de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía sistema Infomex, emitida por el Sujeto Obligado, y por ende, se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente: **Requiera**, a la Dirección General de Comunicación Social, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, y la entregue, o en su caso, declare su inexistencia acorde al procedimiento establecido en la Ley de la Materia; **Notifique** al ciudadano la contestación todo lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **Envíe** al Pleno del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

Comisionada Ponente Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz

Ponencia:

"Número de expediente: 23/2018.

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas (SAF).

Conducta: El particular el día diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, en contra de la falta de trámite de la solicitud con folio 00091718.

De la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado a fin de darle trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00091718, se advierte que mediante la respuesta que le fuere notificada al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, el dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, hizo del conocimiento del particular la contestación que le fuere proporcionada por la Dirección General de Egresos, arguyendo lo siguiente:

"...se hace de su conocimiento que con los elementos proporcionados por el ciudadano en el documento adjunto a la solicitud que nos ocupa, no es posible efectuar una vinculación en el Sistema de Egresos del Sistema Integral del Gobierno del Estado de Yucatán que permita localizar la información requerida. Por lo tanto, se declara la imposibilidad material para realizar la búsqueda de la información solicitada."

Aseveraciones que no resultan del todo ajustadas a derecho, pues si bien el Sujeto Obligado manifestó no contar con todos los elementos necesarios para la búsqueda de la información peticionada y declaró la imposibilidad material para la búsqueda exhaustiva de la misma, lo cierto es, que tampoco señaló cuáles son esos elementos mínimos necesarios que debieron ser aportados por el particular y que permitieran realizar la búsqueda exhaustiva de dicha información, causando con ello incertidumbre al particular sobre la existencia o no de dicha información, coartando así su derecho de acceso a la información.

Continuando con el estudio efectuado a las documentales que obran en autos, en específico los alegatos vertidos por el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, mediante el oficio marcado con el número SAF/DTCA/0036/2018, de fecha ocho de marzo, en concreto el alegato SEGUNDO, dicho Sujeto Obligado procedió a reponer el procedimiento de la solicitud de acceso a la información y notificó al área que resulto competente, a saber, la Dirección General de Egresos la admisión del recurso de revisión al rubro citado, asimismo dicha área solicitó al ciudadano que proporcionara datos adicionales (el folio con el que fue tramitada cada factura enlistada en la solicitud, mismo que se identifica en la cuenta por pagar o contrarrecibo en el que se tramita el pago) que permitieran la localización de la información en el Sistema de Egresos del Sistema Integral del Gobierno del Estado de Yucatán, en razón que los datos proporcionados en la solicitud y en el escrito de interposición del presente recurso no fueron suficientes para localizar la información, misma que a dicho del Sujeto Obligado le fue notificado al particular a través del correo electrónico que designó para tales fines en su solicitud de acceso a la información.

En el presente asunto para valorar la procedencia de la conducta desarrollada por la autoridad y determinar los efectos que se imprimirían en la presente definitiva, resulta procedente exponer el marco jurídico que regula la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información pública:

"ARTÍCULO 124. PARA PRESENTAR UNA SOLICITUD NO SE PODRÁN EXIGIR MAYORES REQUISITOS QUE LOS SIGUIENTES:

...

III. LA DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA;

IV. CUALQUIER OTRO DATO QUE FACILITE SU BÚSQUEDA Y EVENTUAL LOCALIZACIÓN...

...

LA INFORMACIÓN DE LAS FRACCIONES I Y IV SERÁ PROPORCIONADA POR EL SOLICITANTE DE MANERA OPCIONAL Y, EN NINGÚN CASO, PODRÁ SER UN REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD.

...

ARTÍCULO 128. CUANDO LOS DETALLES PROPORCIONADOS PARA LOCALIZAR LOS DOCUMENTOS RESULTEN INSUFICIENTES, INCOMPLETOS O SEAN ERRÓNEOS, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PODRÁ REQUERIR AL SOLICITANTE, POR UNA SOLA VEZ Y DENTRO DE UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE CINCO DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, PARA QUE, EN UN TÉRMINO DE HASTA DIEZ DÍAS, INDIQUE OTROS ELEMENTOS O CORRIJA LOS DATOS PROPORCIONADOS O BIEN, PRECISE UNO O VARIOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN.

ESTE REQUERIMIENTO INTERRUMPIRÁ EL PLAZO DE RESPUESTA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 132 DE LA PRESENTE LEY, POR LO QUE COMENZARÁ A COMPUTARSE NUEVAMENTE AL DÍA SIGUIENTE DEL DESAHOGO POR PARTE DEL PARTICULAR. EN ESTE CASO, EL SUJETO OBLIGADO ATENDERÁ LA SOLICITUD EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE DESAHOGADO EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL.

LA SOLICITUD SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA CUANDO LOS SOLICITANTES NO ATIENDAN EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL. EN EL CASO DE REQUERIMIENTOS PARCIALES NO DESAHOGADOS, SE TENDRÁ POR PRESENTADA LA SOLICITUD POR LO QUE RESPECTA A LOS

CONTENIDOS DE INFORMACIÓN QUE NO FORMARON PARTE DEL REQUERIMIENTO."

Al respecto, de la interpretación efectuada a los artículos previamente expuestos, en específico el numeral 124, se deduce cuáles son los requisitos que toda solicitud de acceso a la información pública debe contener, entre los cuales se advierte el previsto en la fracción III, que dispone: "la descripción de la información solicitada"; al respecto, es relevante destacar que dicha fracción consiste en que el ciudadano debe explicar en qué consiste su solicitud de una manera clara y precisa, entendiendo por la primera connotación, que el ciudadano deberá proporcionar elementos que no den cabida a confusiones respecto a la interpretación de la información que desea obtener, o bien, que el significado sea imposible de desentrañar; y por la segunda, que los datos sean suficientes para que la autoridad se encuentre en aptitud de conocer cuál es la información que se le solicita, es decir, que a través de los aportados la autoridad pueda determinar la naturaleza de la información que se solicita, así como la competencia del área que pudiere tenerla, y en algunos casos en los que resulte indispensable, el período que abarca la información; desde luego, sin que esto signifique que el solicitante deba señalar con precisión el nombre del documento a que se refiere, pues no está obligado a conocer la denominación o composición de la información que pretende obtener, sino que para garantizar el derecho fundamental de acceso a la información pública, los Sujetos Obligados, son quienes deben hacer la interpretación de lo peticionado atendiendo a los elementos aportados en la solicitud; de igual manera, en lo que respecta a la fracción IV, que señala: "Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización", este requisito es, muchas veces, lo que da contexto a la solicitud de las personas y que permite que las dependencias puedan encontrar la información de una manera más rápida, sin embargo, el último párrafo de dicho artículo señala que dicha fracción es opcional, pues no es obligación del solicitante aportar mayores elementos que permitan la localización más rápida, sino que es una obligación del Sujeto Obligado la celeridad de la búsqueda de la información en términos de la documentación de sus actos; por lo que, en relación al requerimiento efectuado por parte del Sujeto Obligado al particular para que aporte datos adicionales que permitan la localización de la información solicitada, es necesario precisar que del estudio efectuado a la petición realizada por el ciudadano en su solicitud de acceso a la información se advierte que el hoy inconforme sí aportó los elementos necesarios para que el Sujeto Obligado estuviera en aptitud de realizar las gestiones necesarias a fin de localizar la información, pues si bien no señaló el folio de la cuenta por pagar o contrarrecibo con el que fue tramitada el pago de la factura, al haber precisado el número de la factura, la fecha en la que fue expedida y el monto del importe, permite al Área que resulta competente determinar cuáles son las pólizas de las facturas que se encuentran descritas

en el anexo de la solicitud de información (documento anexo), ya que la solicitud es clara y precisa; esto es así, pues en cuanto a la primera el ciudadano proporcionó la naturaleza de la información solicitada, y por ende, pudiere también determinarse la competencia del área que debiere tener, a saber, la Dirección General de Egresos, y en cuanto a la segunda, indicó el período de la información que es su deseo obtener (las fechas de las facturas señaladas en el documento anexo); en ese tenor, es incuestionable que atendiendo a los elementos antes analizados (naturaleza, competencia de la información peticionada y período), el Sujeto Obligado se encontraba en aptitud de efectuar la búsqueda exhaustiva de lo requerido, y no era necesario que requiriera al particular para que este aportare otros elementos adicionales, pues los que proporcionó en su solicitud de acceso a la información, resultaron suficientes para que aquel procediera a realizar la búsqueda de la información y proceder a su entrega.

En relación al diverso numeral 128, se observa que en los casos que las Unidades de Transparencia determinen que los datos proporcionados por los ciudadanos en las solicitudes de acceso, resultaren insuficientes, incompletos o erróneos, para localizar la información peticionada, podrán requerirles por una sola vez, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a su presentación, para efectos que remitan los elementos o datos que permitan identificar la información que es de su interés conocer, esto, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes, interrumpiéndose por ende, el término de respuesta establecido en el artículo 132 de la Ley en cita, el cual comenzará a computarse de nueva cuenta al día siguiente de desahogado el requerimiento, o bien, en caso de no haberse atendido la prevención correspondiente, se tendrá por no presentada la solicitud de acceso.

Ahora, es conveniente precisar que en el presente asunto, el interés del particular radica en obtener: Copia de las pólizas de egresos de las facturas señaladas en el documento anexo (ver documento anexo), mismas que deben contener: a) póliza de egresos, b) el cheque, c) nombre de la persona que recibe el cheque, y d) especificar si fue abono a cuenta del beneficiario, o en su caso el documento que ampare el pago de dicha factura, datos que son suficientes para localizar la información, pues dicho documento anexo cuenta con el número de la factura, la fecha en la que fue expedida y el monto del importe, y por ende, se puede determinar con certeza la información peticionada, para con ello poder garantizar que aquélla le sea suministrada; por lo tanto, se determina que en el presente asunto, los datos proporcionados por el ciudadano en su solicitud de acceso, resultan ser completos y suficientes para localizar la información solicitada, tal como lo dispone el ordinal 128 de la Ley General de la Materia.

SENTIDO

En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **modificar** la falta de trámite atribuida a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, a fin de que realice lo siguiente: **Requiera**, de nueva cuenta a la Dirección General de Egresos, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, y la entregue, o en su caso, declare su inexistencia acorde al procedimiento establecido en la Ley de la Materia; **Notifique** al ciudadano todo lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **Envíe** al Pleno del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

La Comisionada Presidente, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a votación del Pleno los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 17, 18, 19, 20, 22 y 23 todos correspondientes al ejercicio 2018, los cuales han sido previamente circulados a cada uno de los integrantes del Pleno para su debido estudio, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados que integran el Pleno del INAIP. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y del Reglamento Interior, respectivamente, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueban por unanimidad de votos del Pleno las resoluciones relativas a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 17/2018, 18/2018, 19/2018, 20/2018, 22/2018, y 23/2018, en los términos antes escritos.

Seguidamente la Comisionada Presidenta abordando el punto V del orden del día, procedió a otorgar el uso de la palabra a los Comisionados para que manifestaren si tenían algún asunto general a tratar en la sesión, por lo que el Comisionado Aldrín Martín Briceño Conrado en el uso de la voz agradeció a

varios de los compañeros de este Órgano Garante por haber participado en el Taller IntoSAINT que se realizó en las Instalaciones del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales como trabajos de la Comisión de Rendición de Cuentas del Sistema Nacional de Transparencia; asimismo agradeció a la Auditoría Superior de la Federación particularmente a la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo quien ofreció y puso a disposición del INAIIP a los instructores para el citado taller, no omitió manifestar que se habló con sinceridad y cuyos resultados serán en beneficio de este Instituto.

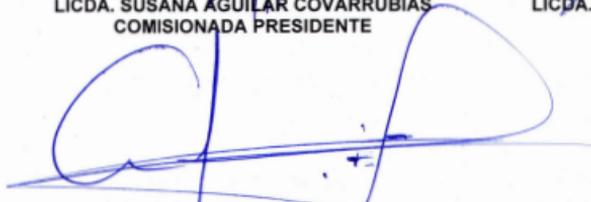
Por último, la Comisionada Presidente en virtud de no haber más asuntos que tratar en la presente sesión, clausuró formalmente la Sesión Ordinaria del Pleno de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho siendo las catorce horas con veintidós minutos, e instruye a la Coordinación de Apoyo Plenario a la redacción del acta correspondiente, para su firma y debida constancia



**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTE**



**LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA**



**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO**

**LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA**



**LICDA. SINDY JAZMÍN GÓNGORA CERVERA
COORDINADORA DE APOYO PLENARIO**

**M. EN D. JORGE OLIVEROS VALDÉS
SECRETARIO TÉCNICO**

